

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

A.N.F.P.

Santiago, 19 de agosto de 2025

VISTOS:

1. La denuncia formulada por la Unidad de Control Financiero de la ANFP (en adelante también la “UCF”), con fecha 12 de agosto pasado, en contra del **Club San Antonio Unido**, fundada en que respecto del proceso de remuneraciones del mes de **junio de 2025**, habría incumplido las obligaciones mensuales, en el aspecto económico y financiero, por las siguientes razones:
 - *“Entregar liquidaciones de sueldo y comprobantes de pago de los mismos recién el 23 de julio de 2025.*
 - *Presentar la planilla de Previred recién el 31 de julio de 2025.*
 - *No dar cumplimiento a sus obligaciones laborales y previsionales, debiendo efectuar los pagos por subrogación la ANFP, ante denuncia del Sifup.*
 - *Los pagos respectivos se hicieron recién entre los días 22 y 24 de julio de 2025; es decir, fuera de plazo.”*

En mérito de lo anterior, la denunciante señala que se habría cometido una infracción al artículo 71, numerales 3.3.1.3. y 3.3.2. del Reglamento de la ANFP.

Dicha supuesta irregularidad ha sido puesta en conocimiento de este Tribunal por la Unidad de Control Financiero en uso de las facultades y atribuciones que reglamentariamente le son propias.

2. Lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, que consagra las obligaciones que tienen los clubes asociados y, específicamente, en su numeral 3 “*aspecto económico y financiero*”, que alude a la información periódica mensual (económica y financiera) que deben entregar a la UCF; a saber:

“3.3.- Información Mensual

3.3.1.- Antecedentes y Requisitos: Los clubes deben presentar mensualmente a la UCF, a través del Portal de clubes, la siguiente información:

3.3.1.1.- Una lista, en el formato unificado en Excel que se encuentra disponible en el Portal de Clubes, de los jugadores de su primer equipo, directores técnicos, directores técnicos ayudantes, asistentes técnicos, preparadores físicos y preparadores de arqueros inscritos por el club respectivo en los pertinentes registros de la ANFP, salvo aquellos jugadores que se encuentren cedidos temporalmente a otro club.

3.3.1.2.- Las liquidaciones de sueldo, en formato PDF, correspondientes al pago de las remuneraciones íntegras a todos los jugadores y miembros del cuerpo técnico inscritos por el club respectivo en los pertinentes registros de la ANFP, del mes anterior a aquel en que se presentan, salvo de aquellos jugadores que se encuentren cedidos temporalmente a otro club.

3.3.1.3.- Las planillas electrónicas bancarias que den cuenta del pago de remuneraciones (incluidos los anticipos de pago de remuneraciones) a cada uno de los jugadores y miembros del cuerpo técnico inscritos por el club respectivo en los pertinentes registros de la ANFP, correspondientes al mes anterior a aquel en que se presentan, a través del sistema “office banking” o similar, validadas por el banco respectivo, debiendo constar el nombre completo y cédula de identidad del jugador o miembro del cuerpo técnico respectivo y el monto pagado. Lo anterior no se aplicará respecto de aquellos jugadores que se encuentren cedidos temporalmente a otro club. Respecto del pago de remuneraciones de jugadores extranjeros o juveniles que no cuenten con cuenta bancaria, se podrá acreditar su cumplimiento mediante los pertinentes recibos del cobro de los cheques respectivos.

3.3.1.4.- Los comprobantes de pago de cotizaciones previsionales y de salud de cada uno de los jugadores y miembros del cuerpo técnico inscritos por el club respectivo en los pertinentes registros de la ANFP, en el formato del sistema Previred u otro similar aceptado por la UCF.

3.3.2.- Plazo: Los antecedentes requeridos precedentemente deberán ser presentados a la UCF dentro de los primeros 15 días corridos de cada mes. Si el último día del plazo fuere sábado, domingo o festivo, se extenderá el mismo hasta el siguiente día hábil.

3. La comparecencia del club denunciado ante este Tribunal, oportunidad en que reconoció el retraso, pero agregando que, al igual que lo hizo el Sindicato de Futbolistas Profesionales (SIFUP), el día 17 de julio de 2025, al no haber podido conseguir fondos propios para cumplir con las obligaciones antedichas, solicitó formalmente a la ANFP efectuar los pagos conforme a la garantía existente al efecto, lo que se concretó entre el 22 y 24 de julio pasado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Unidad de Control Financiero, en cumplimiento de los deberes que le impone la orgánica reglamentaria de la ANFP, ha denunciado un incumplimiento del Club San Antonio Unido La Serena a las normas previstas en el Reglamento de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, solicitando a este Órgano Jurisdiccional la aplicación al club denunciado de las sanciones previstas en la normativa vigente, con el fundamento de los antecedentes acompañados al mismo requerimiento.

SEGUNDO: Que la competencia de este Tribunal para conocer y juzgar el tema sub-lite emana de los textos vigentes de las Bases del Torneo y del Reglamento de la ANFP, normativa aceptada por el club denunciado, en virtud de los cuales dicha Unidad de Control Financiero es titular de la acción ejercida ante este Tribunal de Disciplina.

TERCERO: Que de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento ya referido, la UCF tiene la facultad y el deber de requerir y revisar la información financiera que los clubes deben entregar a la ANFP con periodicidad anual, trimestral y mensual, según sea el caso. Es así que revisa mensualmente el pago de las remuneraciones y de las cotizaciones previsionales y de salud, además de los documentos de respaldo asociados a ello.

CUARTO: Que en cuanto a la entrega tardía de la información relativa al pago de remuneraciones y cotizaciones del cuerpo técnico y plantel, nos estaremos al restante contenido de la denuncia, pues esta infracción se subsume en el retaso en el pago de dichas obligaciones, no siendo relevante su análisis por separado.

QUINTO: En lo que respecta al pago de las remuneraciones y el medio para hacerlo, la normativa legal vigente dispone para cumplir con dichas obligaciones, una fecha que nunca puede ser posterior al día 15 del mes siguiente, que coincide con la fecha límite de entrega de la información; la que debe hacerse mediante planillas electrónicas bancarias que den cuenta del pago de remuneraciones (incluidos los anticipos de pago de remuneraciones) a cada uno de los jugadores y miembros del cuerpo técnico inscritos por el club respectivo en los pertinentes registros de la ANFP, correspondientes al mes anterior a aquel en que se presentan, a través del sistema “office banking” o similar, validadas por el Banco respectivo, debiendo constar el nombre completo y cédula de identidad del jugador o miembro del cuerpo técnico respectivo y el monto pagado.

SEXTO: Por otro lado, en lo que respecta a las cotizaciones previsionales y de salud, y como lo ha sostenido invariablemente esta Sala, la normativa legal vigente dispone para cumplir con dichas obligaciones, una fecha que nunca puede ser posterior al día 10 del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones respectivas y a las cuales el empleador debió retener las sumas necesarias para el pago de las referidas cotizaciones; plazo que se prorroga hasta el día hábil siguiente si éste fuera sábado, domingo o festivo; y, hasta el día 13, solo si el pago se efectúa mediante transferencia electrónica en el portal de Previred u otro similar aceptado por la UCF.

SEPTIMO: Que las Bases del Torneo de Segunda División 2025, especialmente el artículo 63 inciso 2° de las mismas, previenen: *“Antes del inicio del Campeonato, como requisito habilitante para el registro de jugadores y para participar del mismo, los clubes deberán entregar una garantía a la Gerencia de Finanzas de la Asociación, previa aprobación de la Unidad de Control Financiero de la ANFP, que tendrá por objeto garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones laborales o previsionales para con los jugadores, así como para responder de cualquier monto o deuda que por cualquier concepto mantenga un club participante con la ANFP al término del Campeonato. Sólo podrá ejecutarse la garantía para el pago de las obligaciones caucionadas, una vez que se haya constatado el incumplimiento -por parte del club- de alguna de las obligaciones laborales y/o previsionales que son objeto de esta y que se solicite su ejecución por parte alguna de las entidades y/o personas legalmente habilitadas para ello, en conformidad a la normativa laboral vigente. La ejecución de esta garantía, tratándose del incumplimiento de obligaciones laborales y previsionales para con los jugadores, tiene por estricta finalidad el ejercicio del pago por subrogación en conformidad a lo dispuesto en el artículo 152 bis J del Código del Trabajo”.*

OCTAVO: Si bien es cierto que el denunciado solicitó a la ANFP que hiciera uso de la garantía precedentemente descrita para el pago de sus obligaciones laborales y previsionales de Junio de 2025, tal como lo hizo el SIFUP, **dicha solicitud fue recién efectuada formalmente el 17 de julio de 2025; es decir, habiendo transcurrido todos los plazos reglamentarios para el pago y**

presentación de la información en tiempo y forma. Tal es así, que luego de los trámites administrativos de rigor, el pago por subrogación solo pudo materializarse entre los días 22 y 24 de julio de 2025; constatándose así las infracciones denunciadas.

Resulta útil dejar constancia que los clubes, en caso que soliciten a la ANFP que se paguen las remuneraciones y/o cotizaciones con cargo a la garantía, deben hacerlo en forma expresa, solicitándolo oportunamente por escrito a la Unidad de Control Financiero, con copia a la Secretaría Ejecutiva de la ANFP.

NOVENO: Que el Club San Antonio Unido ya ha sido sancionado por estos mismos hechos, una vez, durante el transcurso del actual Torneo, por el proceso remuneratorio de abril de 2025, lo que se reflejará en lo resolutivo de esta sentencia.

DECIMO: La facultad que tiene este Tribunal de apreciar la prueba en conciencia.

SE RESUELVE, con el mérito de lo razonado y disposiciones señaladas:

Sancionar al **Club San Antonio Unido** con la pérdida de seis puntos. La sanción deberá hacerse efectiva descontando **seis puntos** de aquellos que a la fecha haya obtenido en el Torneo de Segunda División, Temporada 2025, o que obtuviere en el futuro en dicho campeonato si no alcanzaren los puntos que hubiere obtenido hasta esta fecha.

Fallo acordado por la unanimidad de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina señores Exequiel Segall, Santiago Hurtado, Alejandro Musa, Simón Marín, Jorge Isbej, Carlos Aravena y Franco Acchiardo.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, concurrentes a la vista de la causa, suscribe el Secretario de la misma.



Simón Marín
Secretario Tribunal de Disciplina

Notifíquese.

ROL: 70/25